

ANEXO 6

PROTOCOLO PARA CASOS DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Todo integrante de la comunidad tiene la obligación de denunciar ante el Encargado de Convivencia Escolar, cualquier hecho que constituya maltrato o acoso escolar.

El maltrato escolar es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. El maltrato escolar puede ser tanto físico como psicológico y puede ser efectuado por cualquier medio e incluso por medios tecnológicos.

El acoso escolar o “bullying” es *“toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio”*. Las características principales del acoso escolar muestran que es un acto reiterado en el tiempo, que hay asimetría en la relación de los involucrados por lo que se trata de una relación de abuso (posición de superioridad del agresor), que puede producirse de manera individual o grupal, que la experiencia de victimización crece en el tiempo y que suele haber testigos de la situación que guardan silencio frente al acoso. Se trata de un modo de convivencia que causa un daño profundo en la víctima, el victimario, en los testigos y en el resto de la comunidad que experimenta las consecuencias de este acto de violencia.

I. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.

Dentro de las medidas adoptadas por el Colegio para prevenir el maltrato o acoso escolar, se destacan las siguientes:

Para el Personal de la institución:

- a) Informar al personal que ante la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir una situación de maltrato, el Colegio realizará, en cumplimiento al artículo 175 del Código Procesal Penal, la denuncia respectiva ante los organismos correspondientes, prestando el Colegio toda la colaboración necesaria para el total esclarecimiento de estos.

Procesos de Formación:

- a) Para estudiantes: Los estudiantes a través de contenidos abordados en asignaturas de ciencias naturales, sociales, orientación y filosofía abordan contenidos alusivos

- a Autocuidado –Prevención de abusos.
- b) Para docentes y colaboradores: La institución garantiza durante el año académico la capacitación de sus colaboradores en temáticas alusivas a la Prevención de abusos y malos tratos.

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR.

1.- Procedimiento cuando se denuncia maltrato o acoso escolar por parte de uno o más estudiantes.

1.1.- Todo integrante de la comunidad debe denunciar ante el Encargado de Convivencia Escolar, cualquier hecho que constituya maltrato o acoso escolar. Quien reciba una denuncia, deberá derivarla al Encargado de Convivencia Escolar.

Cuando él o la Encargada de Convivencia Escolar reciba una denuncia de maltrato o de acoso escolar, abrirá de inmediato una carpeta de investigación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia y de toda evidencia que se reciba o solicite. El Encargado de Convivencia podrá realizar las diligencias de indagación personalmente o delegar en un tercero dicha labor.

Se notificará de la apertura del protocolo a los apoderados de los alumnos involucrados vía correo electrónico.

1.2.- La investigación buscará acreditar la existencia de el o los hechos denunciados y la identidad de todos los involucrados, especialmente de autores o victimarios y víctimas o afectados. Podrá valerse de testimonios de los involucrados y otros testigos.

1.3.- Los involucrados tendrán la obligación de colaborar con la investigación y asimismo, podrán presentar personalmente o mediante sus apoderados, sus descargos durante el procedimiento. Tanto de las entrevistas con los involucrados como con testigos, se levantará un acta de cada entrevista, la que deberá ser firmada por todos los asistentes a ella. Se podrá contrastar declaraciones contradictorias sobre un mismo hecho.

1.4.- Si la situación lo requiere, la persona a cargo de la investigación, en consulta con el Encargado(a) de Convivencia Escolar, y el o la jefe de Unidad, y un ACED del nivel del estudiante involucrado podrá adoptar las medidas de resguardo que se estime necesarias para proteger a la o las víctimas, tales como:

- Separación inmediata a su(s) agresor(es) de esta o estas;
- Asistencia al Colegio solo para rendir evaluaciones;
- Solicitud de evaluación al equipo de orientación del nivel correspondiente, el cual orientará sobre la necesidad de apoyo o derivación a algún profesional de la salud externo.

- Derivación a la Oficina de Chile Crece Contigo de la Municipalidad de Vitacura (chilecrececontigovitacura@vitacura.cl).

1.5.- Como medida de protección transitoria, y solo en los casos en que se hubiera incurrido en una falta grave o gravísima, y que conlleve como sanción de las mismas, la expulsión o cancelación de la matrícula o afecte gravemente la convivencia escolar, el Rector podrá imponer al denunciado como acosador o maltratador, la medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio la suspensión de clases períodos no superiores a 10 días.

1.8.- Cuando se estime necesario, se podrá pedir la evaluación psicológica de todos los involucrados o de uno o algunos de ellos.

1.9.- Una vez concluidas las diligencias del procedimiento, el responsable de él entregará los antecedentes a una comisión formada por el Encargado de Convivencia Escolar, el Jefe de Unidad y el Encargado de Convivencia Escolar del nivel del estudiante que sufrió maltrato escolar, la cual los revisará y analizará, y emitirá una resolución escrita, en la cual precisará si hubo o no hechos constitutivos de maltrato o de acoso escolar, quienes son los involucrados en esos hechos, quienes son los responsables de los mismos, y cuáles medidas (ya sean disciplinarias y/o pedagógicas) corresponde y/o sugiere aplicar a estos¹, conforme al Reglamento Interno del colegio. Si no lograre acreditar los hechos o si se determinare que estos no constituyen maltrato o acoso escolar, se pondrá término al procedimiento. Lo anterior se pondrá en conocimiento de los apoderados de los involucrados.

1.10.- A continuación, si hubiere responsables de maltrato y/o acoso y medidas que aplicar, la comisión enviará los antecedentes a la Rectora.

1.11.- La Rectora, aplicará las medidas disciplinarias, pedagógicas y/o reparatorias de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno, las que se notificarán a los alumnos y apoderados (estos últimos mediante correo electrónico/entrevista).

El protocolo no podrá exceder de **10 días hábiles**.

1.12.- Los padres, apoderados y/o el estudiante afectado podrán apelar de la medida impuesta, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de esta, salvo que se trate de medidas disciplinarias de Cancelación de Matrícula o Expulsión, en cuyo caso el plazo es de 15 días hábiles, salvo en caso de que se aplique medida cautelar de suspensión, donde el plazo será de 5 días.

1.13.- La comisión hará un seguimiento de la evolución de la situación física y psicológica de los involucrados de casos de maltrato y/o acoso escolar, y hará recomendaciones y sugerencias a sus padres y apoderados, y a los docentes del colegio a cargo de ellos.

¹ Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración de la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparezcan involucrados.

2.- Procedimiento cuando se denuncia maltrato por parte de algún integrante del personal del colegio hacia un estudiante:

2.1.- Si la denuncia es contra un integrante del personal del colegio, se seguirá el mismo protocolo descrito en el punto 1. Anterior.

El Encargado de Convivencia Escolar, o quien hasta haya designado para la investigación, adoptará las medidas que estime necesarias, para acreditar la veracidad de la denuncia, dar protección a la víctima o víctimas, si fuese necesario, y requerir los antecedentes que estime pertinente, los que serán analizados por una comisión integrada por el Encargado de Convivencia Escolar, el Jefe de la Unidad del estudiante afectado y el Supervisor de Convivencia Escolar de la Unidad.

Se notificará de la apertura del protocolo a los apoderados de los alumnos involucrados vía correo electrónico.

2.2.- La Comisión citará al denunciado y le informará sobre la denuncia en su contra, y le pedirá que haga sus descargos en un plazo de 48 horas y los entregue a la Comisión.

2.3.- Al existir adultos involucrados en los hechos, se establecen las siguientes medidas protectoras para resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso, las que, en todo caso, deberán ser concordantes con lo dispuesto en el Reglamento Interno de orden, Higiene y Seguridad.

- Si la acusación y los antecedentes iniciales ameritan, determinar la inmediata separación del adulto con el menor.
- Designar un adulto que haga seguimiento de los espacios que comparten adulto y menor, mientras la indagación se lleve a cabo.
- En acuerdo con los padres establecer cambio de grupo del estudiante.

Sin perjuicio de que podrán también aplicarse las medidas de resguardo en favor de la víctima establecidas en el punto 1.4. del título anterior.

2.4.- Recibidos los descargos y recopilados todos los antecedentes que se estimen necesarios, la Comisión se reunirá para analizar el caso, y adoptar una decisión, y emitirá una resolución fundada, la cual establecerá sí se acreditó o no el maltrato o acoso denunciado. Si se acreditare, la resolución precisará lo sucedido y el o los responsables del hecho. En este caso, la resolución y todos los antecedentes serán enviados a la Vicerrectora.

El término del protocolo y sus resultados se notificará a los alumnos y apoderados (estos últimos mediante correo electrónico/entrevista).

El protocolo no podrá exceder de 10 días hábiles.

2.4.- La Vicerrectora, en consulta con él o la jefa de Personal, analizará si el funcionario puede continuar en su cargo y rol dentro de la institución, y podrá determinar el cambio de rol o función que el denunciado desempeñaba o su desvinculación, según la gravedad de la falta; todo de acuerdo a las estipulaciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

2.5.- En caso que la Dirección del Colegio opte por la desvinculación, esta se hará conforme a las normas del Código del Trabajo.

3.- Procedimiento cuando se denuncia maltrato por parte de un padre o apoderado.

3.1.- Si la denuncia es contra un adulto de la comunidad escolar que no sea integrante del personal del colegio, se aplicará el protocolo establecido en el punto 1., notificándose a los apoderados del alumno afectado del inicio del Protocolo.

3.2. El Encargado de Convivencia Escolar, o quien este haya designado, luego de las instancias de indagación, pondrá los antecedentes en conocimiento de la Comisión integrada por el Encargado de Convivencia Escolar, el Jefe de la Unidad del estudiante afectado y el Supervisor de Convivencia Escolar de la Unidad. la cual adoptará las medidas que estime necesarias, para acreditar la veracidad de la denuncia, dar protección a la víctima o víctimas², si fuese necesario, y requerir los antecedentes que estime pertinente.

3.2.- La Comisión citará a la persona denunciada para que entregue su versión de los hechos y entregue los antecedentes que quiera aportar dentro de un plazo de 48 horas.

3.3.- Concluida la investigación, la Comisión enviará los antecedentes a la Vicerrectora, quien podrá aplicar alguna de las medidas establecidas en el artículo 9 del reglamento interno.

El Protocolo no podrá durar mas de 10 días hábiles y al termino de este, deberá notificarse a los apoderados del alumno(s) involucrados del procedimiento y sus resultados.

4.- Norma común a todos los procedimientos.

4.1. Se deja constancia que, frente a las sanciones o medidas impuestas, los padres y apoderados del estudiante afectado podrán apelar de la medida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Interno.

4.2. Si de la aplicación de este protocolo apareciere antecedentes que hagan presumir la

² Podrán implementarse las medidas señaladas en el Punto 2.3. del presente Protocolo.

existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, el Encargado deberá derivar los antecedentes a la Rectora, quien procederá a hacer la denuncia correspondiente al Ministerio Público (Fiscalía), conforme a lo establecido en la letra E) del artículo 175 del Código Penal. Para tales efectos, la Rectora, dentro de las 24 horas de conocidos los hechos que revistieren carácter de delito, deberá realizar la denuncia pertinente ante la Fiscalía Metropolitana Oriente, adjuntando el Formulario de Denuncia que la Fiscalía ha dispuesto para estos casos, dirigida al correo electrónico denunciasoriente@minpublico.cl.

4.3. Atendido el deber de los funcionarios del establecimiento de poner en conocimiento o denunciar formalmente los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto se advierta, si de la aplicación de este protocolo apareciere evidencia de hechos que revistieran vulneración de derechos contra un estudiante, el Encargado deberá derivar los antecedentes a la Rectora, quien procederá a hacer la denuncia correspondiente ante el Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia, mediante su oficina virtual judicial del portal del Poder Judicial.

4.3.- En la aplicación práctica de este protocolo, se tratará de evitar la estigmatización de los involucrados, y de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, especialmente de los estudiantes, que necesitan crecer en un ambiente sano.

Se deja constancia que el presente protocolo de investigación tiene como objeto indagar sobre los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de el o los estudiantes afectado(s) y otros miembros de la comunidad que también podrían verse afectados. Estas medidas deben ser consistentes con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad del Colegio.

Asimismo, las actuaciones realizadas no están encaminadas a determinar responsabilidades ni sanciones penales, sino a garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de nuestros estudiantes. En razón de lo anterior, tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.